

92. *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando aculadas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, la Presidencia procederá al nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. *Nombramiento definitivo.*

Por el Presidente del Instituto de Estudios Agro-Sociales se nombrará funcionario de carrera al opositor que, figurando en la propuesta de aprobados del Tribunal, haya cumplido los requisitos previstos en la presente convocatoria. Dicho nombramiento deberá obtener la aprobación ministerial correspondiente y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo.

11.2. *Ampliación.*

Si circunstancias extraordinarias exigiesen un mayor plazo, podrá ampliarse por orden de esta Presidencia, en la que se consigne el fundamento de la concesión.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser

impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Presidente, Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez de Navarra.

Sr. Secretario general del Instituto de Estudios Agro-Sociales.—Madrid.

8721

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convoca prueba selectiva para cubrir plaza de Ingeniero Agrónomo de dicho Organismo.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 8 de abril de 1974, páginas 7210 a 7216, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.2, Sistema Selectivo, donde dice: «a) Ser español de uno u otro sexo», debe decir: «a) Ejercicios eliminatorios».

MINISTERIO DE COMERCIO

8722

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir tres plazas de Preparadores del Instituto Español de Oceanografía por la que se anuncia el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los señores opositores.

Celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores ha correspondido actuar en primer lugar a don Jorge W. Guevara Segarra, continuando correlativamente por orden alfabético hasta el final de la lista definitiva de admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1974, y prosiguiendo este orden con el principio de dicha lista hasta don Juan Guerrero Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Presidente, Miguel Oliver Massuti.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8723

ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 58 de 1974, interpuesto por don Andrés Rocha Gayol.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 58 de 1974, interpuesto en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo por don Andrés Rocha Gayol, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Luarca, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 12 de marzo del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Andrés Rocha Gayol, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abo-

gado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fechas 5 de diciembre de 1973 y 18 de enero de 1974, a quo el presente se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, nulas ambas Resoluciones recurridas, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que al demandante don Andrés Rocha Gayol le asiste el derecho de que se le reconozcan y computen, a efectos activos y especialmente a los de trienios, el tiempo de servicios prestados como Auxiliar de Justicia con anterioridad a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, que le fueron reconocidos en la relación publicada para su cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 20 de agosto de 1948, por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio del referido año; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a que adopte las medidas conducentes a la entera efectividad de lo declarado y al abono de las diferencias retributivas deudas de percibir por tal causa desde la entrada en vigor de la Ley 101, de 20 de diciembre de 1966, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; absolviendo a dicha Administración demandada de cuanto exceda la pretensión a lo anteriormente indicado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual recurso contencioso administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.—Eduardo Gota Losada.—José María S. Andrade Sal.—Benito S. Martínez Sanjuán.—Firmados y rubricados.»